

“Chaco Fondos Renta Fija I” Reglamento de Gestión**NUEVO CHACO FONDOS S.A.****SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN****como sociedad gerente****NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.****como sociedad depositaria****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO****CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate

que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FONDO es **Nuevo Chaco Fondos S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- 3. EL FONDO:** el FONDO común de inversión es el “**CHACO FONDOS RENTA FIJA I**”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el FONDO tendrá como objetivo la constitución de una cartera diversificada de inversiones especializada en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en las restantes normas aplicables.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: el FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en activos de renta fija. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, la GERENTE realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables, ambos de renta fija, públicos o privados, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93. Se deja establecido que a los efectos del presente REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija aquellos que produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles (en caso de hacerse uso de la opción se aclara que el FONDO sólo podrá invertir de cero al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto en acciones), obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal y por Organismos Públicos, Certificados de Valores (CEVAs) representativos de valores negociables de renta fija y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, todos con oferta pública

emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al CUARENTA POR CIENTO (40%) del patrimonio neto en LEBACS y NOBACS Internas emitidas por el Banco Central de la República Argentina; estableciéndose que la inversión en dichos instrumentos sólo podrá ser realizada en caso de que los cuotapartistas del FONDO sean residentes en el país conforme la Comunicación “A” 5206, y estará sujeta a las demás condiciones establecidas por la Comunicación “A” 5206 y/o toda aquella normativa que en el futuro la modifique complemento o sustituya.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.3.1) Letras emitidas por los Bancos Centrales, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por Estados Nacionales, Provinciales o Municipales y por Organismos Públicos, letras hipotecarias y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos del indicado en el punto 2.1.

2.3.2) Acciones preferidas y certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública.

2.3.3) Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y/o cerrados administrados por otra sociedad gerente registrados en la República Argentina cuyo objeto y política de inversión sea diverso al objeto y política de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.3.4) Cuotapartes de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los “*Exchange Traded Funds*” y los “*Mutual Funds*”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.3.5) Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos administrados por otra sociedad gerente registrados en la República Argentina cuyo objeto y política de inversión sea compatible con el objeto y política de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones a que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.3.7) Certificados de Valores (CEVAs) representativos de valores negociables de renta variable.

2.3.8) Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta fija.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del mismo en:

2.4.1) Certificados de depósito a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.4.2.) Operaciones colocadoras de pase, caución bursátil y préstamos bursátiles y extrabursátiles.

2.4.3.) Cheques de pago diferido (C.P.D.) con oferta pública.

2.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del mismo en Divisas.

2.6. El Fondo podrá invertir en operaciones de futuros, forwards y opciones de los activos indicados en los puntos 2.1 2.2 y 2.3 y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, exclusivamente con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos conforme a lo dispuesto en el artículo 41.c) del Capítulo XI de las NORMAS.

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, debiendo cumplirse -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.8. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO deberán realizarse respetando los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y/o el Banco Central de la República Argentina establezcan en el futuro.

2.9. El FONDO se encuentra dentro de las disposiciones del inciso a) del artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, Mercados Over the Counter (OTC) de los Estados Unidos de Norteamérica. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto; Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; Mercado OTC (*Over the Counter*) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de

Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (*Over the Counter*) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay, Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros; Mercados OTC (*Over the Counter*) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo. Mercado OTC (*Over the Counter*) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (*Over the Counter*) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 21 del Capítulo XIV de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: no se contemplan procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes del presente FONDO.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles bursátiles posteriores a la solicitud del rescate. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE establecerá un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: no se contemplan procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes del presente FONDO.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1. de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, emitidas por cuenta del FONDO. El valor de cuotaparte tiene SEIS (6) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para los valores negociables en general se tomará el precio de el/los mercado/s autorizado/s por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con mayor volumen de la especie que se trate, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Generales – art. 44 del Capítulo XI de las NORMAS.

1.2. Para los Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud del Decreto N° 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a noventa y cinco (95) días, la valuación se efectuará tomando el precio del mercado en el que estos activos sean negociados en cantidades representativas.

1.3. Si un valor representativo de deuda de corto plazo emitido de acuerdo con el régimen especial instituido en el capítulo VI Oferta Pública Primaria y el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, no cotizare en alguno de los mercados debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, dicho valor representativo de deuda de corto plazo se valuará mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último).

1.4. Para la valuación de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión nacionales se utilizará la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 24.083.

1.5. Para el caso de cuotapartes de fondos de inversión del exterior del país, se utilizará el valor de cotización obtenido a través de Reuters o Bloomberg (a opción de la GERENTE).

1.6. Con excepción de lo dispuesto en el punto 1.5 precedente, en el caso de valores negociables que coticen en el exterior, incluyendo los valores negociables con oferta pública emitidos por fideicomisos financieros (títulos de deuda y certificados de participación) negociados en países distintos de la República Argentina, se tomará el precio registrado más cercano al momento de valuar la CUOTAPARTE en el mercado en que hayan sido adquiridos, obtenidos a través de Reuters o Bloomberg (a opción de la GERENTE). Si por circunstancias ajenas a la GERENTE no fuera posible contar con dicha información el día de la valuación, se tomará la última cotización informada, salvo el supuesto de valores negociables emitidos por fideicomisos financieros, que se

valuarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último).

1.7. Si un valor negociable emitido por un fideicomiso financiero no cotizare en alguno de los mercados debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se valuará mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o al momento del último valor de mercado disponible, lo que ocurra último). Al efectuarse el cómputo del patrimonio neto del FONDO se incluirán las amortizaciones y rentas puestas a disposición de los valores representativos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, las que se valuarán conforme a lo estipulado precedentemente, o en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, según corresponda, salvo que, con relación a la renta, el precio de cotización incluyera en su expresión –de acuerdo a las normas o mercado considerado- los intereses devengados.

1.8. Para la valuación de Cheques de Pago Diferido (C.P.D.), la valuación se efectuara conforme a las siguientes pautas:

- Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

- Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.

1.9. En el caso de operaciones colocadoras de pase y caución se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.

1.10. En el caso de operaciones de préstamo de títulos, se tomará el valor de cotización de los títulos a su valor de cotización vigente conforme a los criterios aplicables establecidos en el presente devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno aplicable.

1.11. En el caso de operaciones de forwards se tomará el valor de cotización de los valores negociables o la moneda objeto de la transacción a su valor de cotización vigente conforme a los criterios aplicables establecidos en el presente.

1.12. Cuando los Certificados de Valores (CEVAs) no coticen en algunos de los mercados nacionales debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se utilizará el precio de cierre del mercado donde se haya negociado el mayor volumen de los respectivos valores subyacentes, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de los CEVAs

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos por la GERENTE.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LAS DEPOSITARIA”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) para las CUOTAPARTES Clase A, y el 3 % (tres por ciento) para las CUOTAPARTES Clase B, en ambos casos más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, que se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente, dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2. de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) del patrimonio neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes, el cual se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente, dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 3% (tres por ciento) para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, el cual se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 8% (ocho por ciento) para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: juntamente con el precio de suscripción, el suscriptor de CUOTAPARTES abonará una suma por comisión de adquisición, de hasta el 2% (dos por ciento) del monto suscripto para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: del importe correspondiente al rescate de CUOTAPARTES se deducirá una suma por comisión de rescate, de hasta el 2% (dos por ciento) del monto rescatado para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: la GERENTE y la DEPOSITARIA o, en su caso, el liquidador sustituto, percibirán como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el mismo porcentaje determinado para todas las clases de cuotapartes hasta ese momento como honorario de la GERENTE y la DEPOSITARIA, incrementado en un 50% (cincuenta por ciento) como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año. La GERENTE practicará un inventario del FONDO a fin de establecer su estado patrimonial y la cuenta de resultados. En tal oportunidad la GERENTE producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores y demás bienes en cartera y estado del patrimonio del FONDO debidamente certificado por los síndicos de la GERENTE y con dictamen certificado de auditor. Una vez a disposición de los CUOTAPARTISTAS en las oficinas de la GERENTE, deberá entregarse un ejemplar de la memoria al CUOTAPARTISTA que lo solicite. La GERENTE observará en todo momento las obligaciones de publicidad e información de estados contables anuales, trimestrales e información diaria referida al FONDO, incluyendo los plazos y formas de presentación de la información a CUOTAPARTISTAS y a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme el texto vigente de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) y toda otra normativa que en el futuro dictare la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. RESCISIÓN DEL REGLAMENTO: siempre que hubiere razones atendibles para ello y que la medida contemplase adecuadamente los intereses de los CUOTAPARTISTAS, los órganos activos, previa aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrán, de común acuerdo, rescindir el presente contrato mediante preaviso de CUATRO (4) meses efectuado en legal forma. La rescisión importará la liquidación del FONDO.

2. CONSTANCIA DE SALDO DE CUENTA DE CUOTAPARTES: los CUOTAPARTISTAS podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta, debiendo abonar a tal efecto los costos incurridos en su preparación. Asimismo, la DEPOSITARIA deberá: (i) otorgar al CUOTAPARTISTA un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada, sin cargo; (ii) un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos sus movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del CUOTAPARTISTA y a su costa y (iii) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo. En los casos de (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA.

3. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la

DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

4. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS: todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

5. FORMA DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS RESCATES: las suscripciones y los rescates se realizarán en la moneda del Fondo, es decir el peso argentino.

6. PREAVISO: en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor, el FONDO podrá aplicar un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días para solicitar el rescate de CUOTAPARTES cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio del FONDO.

7. CLASE DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de cuotapartes, denominadas “Clase A” y “Clase B”. Adquirirán cuotapartes Clase B las (i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); o (ii) Compañías Aseguradoras regidas por la ley 20.091; o (iii) Personas jurídicas y/o personas físicas que suscriban cuotapartes del FONDO por un monto total de cuanto menos \$500.000; o (iv) Agentes y sociedades de bolsa y agentes adheridos a entidades no bursátiles que adquieran las cuotapartes por su propia cuenta; que suscriban las cuotapartes directamente con la GERENTE, sin la intervención de un agente colocador.

Los restantes inversores que no reúnan los requisitos descriptos para adquirir las cuotapartes Clase B, adquirirán cuotapartes Clase A.

8. FRACCIONAMIENTO DE CUOTAPARTES: se admitirán fracciones de todas las clases por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte.

9. PROCEDIMIENTO DE VALUACIÓN: el valor de las cuotapartes se calculará todos los días hábiles en la moneda del Fondo, el peso argentino. El valor de las cuotapartes clase A y B será expresado y publicado en la moneda del Fondo, el peso argentino.

10. MODALIDADES DE PAGO: se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

11. PUBLICIDAD: la GERENTE observará en todo momento las obligaciones de publicidad e información referida al FONDO en todos los puntos en que se ofrezca y comercialice el FONDO y a través de su página de Internet www.nchacofondos.com.ar. Los criterios específicos de inversión del FONDO, los cuales pueden variar durante la vigencia del mismo, se encuentran en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y de la GERENTE.

12. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: se deja expresa constancia que el FONDO podrá en cualquier momento durante su vigencia adoptar una política de inversión específica dentro de las exigencias contenidas en el artículo 45 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACIÓN DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DE LA GERENTE Y/O DE LA DEPOSITARIA Y/O DEL AGENTE COLOCADOR UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI LA SOCIEDAD GERENTE NI LA SOCIEDAD DEPOSITARIA GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE LA SOCIEDAD GERENTE INVIERTE EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

14. COLACIÓN DE CUOTAPARTES: Se encontrarán autorizados a colocar cuotapartes del FONDO, la GERENTE y la DEPOSITARIA y los agentes colocadores autorizados a tal efecto por las normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con los que la GERENTE y la DEPOSITARIA suscriban acuerdos específicos a tal efecto.

15. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO: La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 de Prevención de Lavado de Dinero y sus modificatorias y complementarias (incluyendo la Ley 26.683), así como también su reglamentación conforme las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo las resoluciones N° 125/2009, N° 11/2011, N° 229/2011, N° 1/2012, N° 28/2012 y N° 52/2012), los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Capítulo XXII de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las

reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras, según resulten de aplicación.